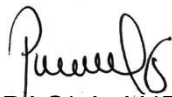


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta, a través de apoderado judicial, por el señor Jorge Antonio Murillo contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo institucional el 11 de agosto de 2022. Sírvase Proveer. 12 de agosto de 2022.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 125.-

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud de que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta, a través de apoderado judicial, por el señor **JORGE ANTONIO MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 6397487, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por la presunta violación al derecho fundamental de la seguridad social; disponiendo la notificación del Ente accionado. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por al trámite a la i) NUEVA EPS, ii) JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y iii) JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada, a través de apoderado judicial, por el señor **JORGE ANTONIO MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 6397487, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por la presunta violación al derecho fundamental de la seguridad social.



SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la i) NUEVA EPS, ii) JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y iii) JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN PABLO VARELA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1112967597 y T. P. No. 315196 del C. S. de la Judicatura, para actuar dentro de la presente acción de tutela en nombre y representación del señor JORGE ANTONIO MURILLO, en los términos del memorial poder anexo.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Penal 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75d7964ec594f9846a614b8ae13bf582f54bdc508414810fd931d8d06adc5ace

Documento generado en 12/08/2022 09:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

